



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES**

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3676-SPA-2508

No. Folio: PAOT-05-300/200 11165 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3676-SPA-2508**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento los siguientes hechos: (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, uno de color blanco y otro de color café, a los cuales los mantienen en cuarto sin techo, donde no se alcanzan a resguardar del clima (...) no le proporcionan suficiente alimento, porque el perro de color café está delgado (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Progreso Nacional, sin número exterior visible, junto al número 20, colonia Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Progreso Nacional, sin número exterior visible, junto al número 20, colonia Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

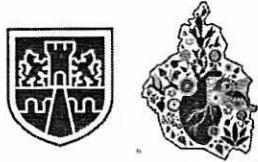
En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Avenida Progreso Nacional, sin número exterior visible, junto al número 20, colonia Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero, donde no se encontró a alguna persona que atendiera las diligencias, asimismo, se percibieron ladridos del interior, por lo que se dejaron los citatorios correspondientes.

Posteriormente, en atención a los citatorios, se tuvo comunicación con una persona que se ostentó como responsable de dos ejemplares caninos, con las siguientes características:

- Macho, mestizo, talla grande, el cual deambula libremente en un espacio del inmueble, donde cuenta con una casa de madera forrada con plástico y una lona que lo protege de las inclemencias del ambiente; asimismo, su responsable señaló que cuando llueve el canino es ingresado al interior del inmueble.



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL**



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

- Hembra, talla chica, pelaje largo y chino, la cual es alojada al interior del inmueble, donde deambula libremente.

Ambos caninos presentan condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones, ni signos de enfermedad; se les proporcionan paseos, se encuentran vacunados, desparasitados y cuentan con su registro (RUAC).

En virtud de lo antes expuesto, esta unidad administrativa solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionara elementos probatorios actuales que permitieran constatar los actos de maltrato denunciados, para estar en posibilidad de realizar las gestiones administrativas correspondientes; sin embargo, al momento de emitir la presente resolución no se obtuvo respuesta.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de Bienestar Animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a dos ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en Avenida Progreso Nacional, sin número exterior visible, junto al número 20, colonia Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero, toda vez que se constató que dichos animales reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

KCH/AJC/CLCR